

## IV. Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia nº 16 de Las Palmas de Gran Canaria

**338** *EDICTO de 16 de diciembre de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000279/2008.*

D./Dña. Jorge David Ramos Cabrera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 16 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

#### SENTENCIA

D. Jorge David Ramos Cabrera, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 16 de Las Palmas de Gran Canaria de esta ciudad y de este Partido Judicial, ha visto los presentes autos de juicio ordinario, de desahucio, nº 0000279/2008, seguidos en este Juzgado a instancia de D./Dña. Club de Campo El Cortijo de Gran Canaria, S.A., representado/a por el/la Procurador/a D./Dña. Elisa Colina Naranjo, y dirigido por el Letrado D./Dña. Maite Machicote Goñi, contra D./Dña. Doarnafa, S.L. y ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente,

#### FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda promovida por la procuradora Dña. Elisa Colina Naranjo, ejercitando acción de resolución de contrato y reclamación de cantidad y en consecuencia debo declarar y declaro:

a) La resolución del contrato de cesión de otro de prestación de servicios de restauración, formalizado

el 23 de agosto de 2007 y del contrato de prestación de servicios de restauración formalizado el 6 de septiembre de 2006.

b) El reconocimiento del derecho del actor a retener en su favor, el canon de entrada, en concepto de penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Y debo condenar y condeno:

a) Al abono de la cantidad de sesenta y un mil trescientos setenta y un euros con ochenta y siete céntimos (61.371,87 euros), así como aquellas que se vayan devengando por tales conceptos, todo ello incrementado con los intereses de demora.

b) Al desalojo de la demandada de las instalaciones, que deberán ser reintegradas en perfecto estado, y con las obras que en su caso hubieran ejecutado, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica.

c) Al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que, contra la misma, pueden interponer recurso de apelación en este Juzgado, en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial previa constitución del depósito por importe de 50 euros previsto en la LO 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial mediante ingreso en cuenta que este juzgado tiene abierta en el BANESTO nº 4147/0000/04/0279/08 debiendo indicar en concepto de ingreso: recurso 02.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de diciembre de 2009.- El/la Secretario/a.